

RESOLUCIÓN No. MINEDUC-SEDMQ-2015

0095

FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

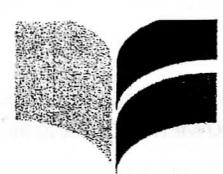
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, en particular a la educación;
- Que,** los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a la educación como condición necesaria para la igualdad de oportunidades y para alcanzar la sociedad del buen vivir;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el literal d) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece entre los principios de la actividad educativa, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos, imponiendo a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención;
- Que,** los literales n) y u) del artículo 22 ibídem establecen como atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: *"n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...) Expedir, de conformidad con la Constitución de la*

La transformación de la educación, misión de todos.

Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa, (593-2) 2972-900, Quito-Ecuador





República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación”;

- Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que el Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto;
- Que,** el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada (5) años, señalando que para obtener la renovación del permiso de funcionamiento deben cumplir los mismos requisitos establecidos para su creación, además deben acreditar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;
- Que,** el Acuerdo 242, de 5 de julio de 2011, que expide la normativa para la implementación del nuevo currículo del bachillerato, en su disposición transitoria, indica que la implementación del nuevo currículo del bachillerato en los establecimientos educativos con régimen sierra en el año lectivo 2011-2012 se hará de manera flexible;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, otorga a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, la facultad de gestionar e implementar los mecanismos necesarios para ejecutar el control y operación de las organizaciones enmarcadas dentro de la actividad educativa;
- Que,** el literal z) del numeral tercero del artículo 31 ibídem, establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario(a) de Educación del Distrito Metropolitano de Quito: *“Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)”;*
- Que,** el Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013 designó al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, como Ministro de Educación;



Institución reúne todas las comodidades para dar acogida a los estudiantes del sector y de otros sectores (...); Legalización de la Básica Superior: Octavo, Noveno y Décimo año de Educación General Básica para el año lectivo 2013-2014 (...); Legalización del bachillerato técnico industrial, figura profesional mecanizado y construcciones metálicas jornada matutina tal como sigue: primer curso para el año lectivo 2013-2014; ; segundo curso para el año lectivo 2013-2014 y tercer curso para el año lectivo 2013-2014 (...); Legalización del Bachillerato General Unificado Técnico Industrial, figura profesional electromecánica automotriz, jornada matutina tal como sigue; primer curso para el año lectivo 2013-2014, segundo curso para el año lectivo 2013-2014, y tercer curso para el año lectivo 2013-2014 (...); Autorización de funcionamiento del bachillerato general unificado técnico industrial, figura profesional mecanizado y construcciones metálicas tal como sigue: Primero, segundo y tercer cursos para los períodos lectivos 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, con jornada matutina régimen sierra (...) Autorización de funcionamiento del bachillerato general unificado técnico figura profesional electromecánica automotriz tal como sigue: Primero, segundo y tercer cursos para los períodos lectivos 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, con jornada matutina régimen sierra (...) Autorización de funcionamiento de la básica superior: octavo, noveno y décimo año de Educación General Básica para los períodos lectivos 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, con jornada matutina régimen sierra."

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-CZ9-17D09-2015-0098-M, de 09 de marzo de 2015, la Dirección Distrital de Educación 17D09, remitió el expediente e informe técnico correspondientes a la Institución Educativa Particular "LATINOAMERICANO", a la Dirección Zonal de Planificación de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante informe técnico, de 09 de marzo de 2015, la servidora pública Fraiceda Jara Ojeda, analista zonal de planificación, recomienda autorizar "el cambio de modalidad, de educación popular permanente a educación regular; la legalización de matrículas, asistencia, exámenes, calificaciones, pases de año, y más documentos de los alumnos que asistieron al octavo, noveno y décimo años de Educación General Básica, primero, segundo y tercer cursos del bachillerato general unificado técnico industrial, figuras profesionales: mecanizado y construcciones metálicas, electromecánica automotriz, durante el año lectivo 2013-2014, jornada matutina, régimen sierra; y, la autorización de funcionamiento del octavo, noveno y décimo años de Educación General Básica, primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado Técnico Industrial, figuras profesionales: mecanizado y construcciones, metálicas; y, electromecánica automotriz, desde el período lectivo 2014-2015 hasta el período lectivo 2018-2019, con jornada matutina, régimen sierra";

- Que,** mediante acción de personal No. 02336, de 01 de octubre de 2014, el economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, Ministro de Educación, expide el nombramiento a favor de la doctora Francisca Herdoíza Arboleda, en calidad de Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante resolución administrativa No. 1001, de 18 de febrero de 2005, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación, resuelve autorizar *"el funcionamiento del nivel Diversificado en el Colegio Popular Particular Laico "LATINOAMERICANO", con el Bachillerato Técnico Industrial especialización MECANICA AUTOMOTRIZ, modalidad presencial, en jornadas diurna y nocturna a partir del 2003-2004"*;
- Que,** mediante oficio No. 0010-CPPL-L, de 12 de mayo de 2014, el magister Juan Fernando Taco, rector de la Institución Educativa Particular "LATINOAMERICANO", solicitó la autorización para obtener la resolución como Colegio de Educación Regular.
- Que,** mediante informe, de 18 de febrero de 2015, elaborado por el abogado Diego de la Bastida, y aprobado por el doctor Juan Carlos Illescas, Jefe de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, se emitió informe jurídico favorable para la solicitud formulada por la Institución Educativa Particular "LATINOAMERICANO";
- Que,** mediante informe No. 141 de la Unidad Distrital de Administración Escolar, suscrito por la ingeniera Karina Maldonado, analista de operaciones y logística, se *"concluyó que el uso del inmueble es factible para recibir a los estudiantes"*;
- Que,** mediante informe No 0145, de la Unidad Distrital de Gestión de Riesgos, de 06 de junio de 2014, suscrito por Hernán Barahona Proaño, jefe encargado de la Unidad Distrital de Gestión de Riesgos, se emitió criterio favorable para la solicitud formulada por la Institución Educativa Particular "LATINOAMERICANO";
- Que,** mediante informe técnico de la División de Apoyo, Seguimiento y Regulación, de 28 de mayo de 2014, elaborado por el licenciado Rodrigo Jaramillo, funcionario de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación, y aprobado por la psicóloga Janeth Vega, jefa de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación, se emitió criterio favorable para la solicitud formulada por la Institución Educativa Particular "LATINOAMERICANO";
- Que,** mediante Informe Técnico de la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación No. 17D09, de 27 de febrero de 2015, elaborado por la psicóloga Paola Leiva, analista distrital de planificación, y aprobado por la ingeniera Carolina Orozco, analista 2 de planificación, se recomendó: *"autorizar el CAMBIO DE MODALIDAD, de educación Popular Permanente a presencial ordinaria, debido a que la*



Que, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, profundiza y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de la educación, y;

En el mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y literal z) del numeral 3 del Artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

RESUELVO:

Artículo 1.- Facultar a la Institución Educativa Particular "**LATINOAMERICANO**", ubicada en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia Pichincha, para que ante el Distrito Educativo 17D09, legalice por única vez las matrículas, asistencia, exámenes, calificaciones, pases de año, y más documentos de los alumnos que asistieron al Octavo Noveno y Décimo Años de Educación General Básica durante el año lectivo 2013-2014; el primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado Técnico Industrial, figuras profesionales: mecanizado y construcciones metálicas; y, electromecánica automotriz, durante el año lectivo 2013-2014; jornada matutina, régimen sierra, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 2.- Autorizar a la Institución Educativa Particular "**LATINOAMERICANO**", ubicada en la calle Alfonso Lamiña, sector Lumbisí, parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia Pichincha, el cambio de modalidad de educación popular a educación regular, a partir del año lectivo 2013-2014, jornada matutina, régimen sierra.

Artículo 3.- Autorizar a la Institución Educativa Particular "**LATINOAMERICANO**", la renovación del permiso de funcionamiento del octavo, noveno y décimo años de Educación General Básica, primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado Técnico Industrial, figuras profesionales: **mecanizado y construcciones metálicas; y, electromecánica automotriz, a** partir del año lectivo 2014-2015 hasta el año lectivo 2018-2019, con jornada matutina, régimen sierra.

Artículo 4.- Disponer a los directivos de la Institución Educativa Particular "**LATINOAMERICANO**", el cumplimiento de las disposiciones de ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) e ingreso de datos e información al Sistema Integral de Gestión Educativa Ecuatoriana (SIGEE), en las fechas establecidas para el efecto.

Artículo 5.- Disponer a los directivos del plantel educativo el cumplimiento de la normativa legal vigente, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y cualquier norma pertinente.





Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Distrital 17D09.

Artículo 6.- Delegar a la Dirección Zonal de Planificación de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Distrital en mención y notifique a la Institución Educativa Particular **"LATINOAMERICANO"**, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de notificación.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos podrá iniciar las acciones correspondientes a fin de determinar eventuales responsabilidades por parte de la Institución Educativa Particular **"LATINOAMERICANO"** por haber operado sin el correspondiente permiso de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 338 y 339 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a **02 ABR 2015**

FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado	Revisado
Fraiceda Jara Ojeda ✓	Ing. Andrés Valencia ✓
Ab. Jaime Lucero ✓	Ab. Belén Lliva ✓

